

INTERLOCUTORIO No. 1173

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Se tiene que dentro del presente proceso de sucesión de los causantes JOSE MANUEL CUADROS CUADROS y HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS, propuesto por ANA PATRICIA CUADROS ECHEVERRY y otros; el despacho se abstuvo de declarar abierto radicada la demanda a través de auto No. 1002 del 31 de agosto de 2022; sin embargo, pese a lo anterior, y estudiada la subsanación allegada por la parte interesada, considera el juzgado que se hace necesario inadmitirse nuevamente el presente asunto, como quiera que se han encontrado nuevas falencias en este asunto:

1. Se debe allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-11018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, como quiera que el aportado con la demanda se encuentra de manera incompleta; lo anterior para determinar en cabeza de quien se encuentra actualmente el bien, toda vez que se ha advertido que la sucesión del causante JOSE MANUEL CUADROS CUADROS así como la sociedad conyugal que formó con la también difunta HERCILIA ECHEVERRY DE CUADROS ya fue liquidada, partición que fue aprobada el 17 de marzo de 1972 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga.
2. Así mismo, se debe allegar copia de la Escritura Publica No. 362 del 22 de febrero de 2021 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali - Valle, con el objetivo de dar claridad al negocio que se realizó a través de aquella.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes JOSE MANUEL CUADROS CUADROS y HERCILIA ECHEVERRY de CUADROS, promovido por ANA PATRICIA y GLORIA MARCELA CUADROS ECHEVERRY; JUAN SEBASTIAN y MAURICIO CUADROS GARCIA; MARIA ANGELICA CUADROS BACA; MARIA VISITACION, MARÍA LIGIA y MARÍA NELLY VALENCIA GÓMEZ; PAULA ALEJANDRA, SANTIAGO FERNANDO y CLAUDIA MARCELA VALENCIA PRADO; MARIA ALEJANDRA GARCÍA DIAZ; JOSÉ HERNANDO VALENCIA GÓMEZ; CARLOS ANDRÉS PÉREZ CANABILLAS y PAULA ANDREA MARTÍNEZ ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) *CONCEDER* el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA CRSITINA REYES FAJARDO, identificada con número de cédula 38.862.252 expedida en Buga - Valle. y T.P. 74.657 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores JUAN SEBASTIAN CUADROS GARCIA, MAURICIO CUADROS GARCIA, MARIA ANGELICA CUADROS BACA, CARLOS ANDRES PEREZ CABANILLAS, PAULA ANDREA MARTINEZ ZULUAGA, PAOLA ALEJANDRA VALENCIA PRADO, SANTIAGO FERNANDO VALENCIA PRADO, MARIA ALEJANDRA VALENCIA DIAZ y CLAUDIA MARCELA VALENCIA PRADO en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>176</u> HOY <u>07 de Octubre de 2022</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe8a7592423a7a3364d285e3899e9483b0e5f296747d9ba0104d2a5666cb03c**

Documento generado en 06/10/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>